

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 46

E X P E D I E N T E

número 2.565

C O N T R A:

JOSE LORDAN CHINESTRA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.565

CONTRA JOSE LORDAN CHIMESTRA

DE BARBASTRO ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 17 DE ABRIL DE 19<sup>44</sup>

FALLADO EL DE DE 19

25-10-47

5636 2  
R



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1639-40  
Contra Jose Londeu  
Quiniestra  
R.º n.º 3628

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 25 de Octubre  
de 1947.

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON *José María García* Sargento de Infantería. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 1630-40 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra JOSÉ LORDAN CHINESTRA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *García*

*Dolo Ramón Díez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al III obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 27 de Agosto de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa N.º 1630-40 instruida por los trámites del juicio sumario contra JOSÉ LORDAN CHINESTRA por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, oído el apuntamiento informes del Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Antonio Ruperez Pérez y

RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARAN que el procesado JOSÉ LORDAN CHINESTRA de 31 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Barbastro (Huesca) de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional durante el dominio rojo en dicha población se le vio armado y alternando con elementos extremistas. Sobre el mes de Septiembre de 1.936 fué nombrado miembro del Comité de Control de la Fabrica de harinas donde trabajaba propiedad de la razón social Mediano-Laguena S.L. cargo en el que estuvo hasta mediados del año 1.937 y cuyo comité expropió a sus legítimos dueños de dicha fabrica asignandole una pensión no bien determinada, aunque al parecer la equivelencia del jornal de un obrero. Marchó forzado al Ejército rojo si bien en calidad de soldado de Intendencia, internandose en Francia en Febrero de 1.939 con ocasión de la ofensiva sobre Cataluña y regresando a España unos pocos dias por Irún.- No se acredite su intervención en la muerte del Gerente de dicha fabrica D. Alberta Pala Medina ni en la del encargado de la misma José Puente y un hijo de éste, aunque si se prueba no haberse prestado a interceder por ellos cerca del comité principal de Barbastro.

CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputados al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendole de apreciar la agravante del daño producido en los intereses de particulares del artículo 173 de dicho Cuerpo legal.-

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 219 del citado Código todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por lo que debe hacerse exprese reserva de las acciones civiles exigibles a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

VL TOS los preceptos citados y el artículo 172 del mismo Cuerpo Legal los concordantes y demás de egeneral aplicación y la Orden de la Presidencia de 20 de Enero de 1.940.-

FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ LORDAN CHINESTRA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante antes dicha a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta Causa y estendose respecto a la responsabilidad civil lo dispuesto en la ante dicha Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

Al Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 20 de Enero de 1.940 estima improcedente la conmutación de la pena impuesta. Asi por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas.- Rúbricas.-



Al 114.- Obra Decreto Auditorial.- EXCMO. SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE LÓRDAN CHINESTRA a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor.-

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende.-

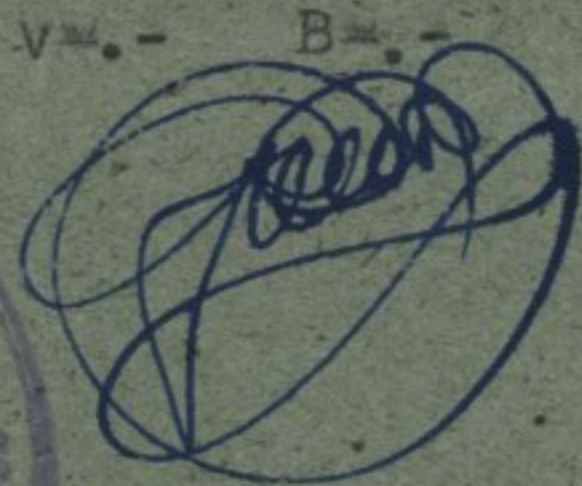
v.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 15 de Septiembre de 1.941.- El Auditor.- Llegible.- Rubricado y sellado.-

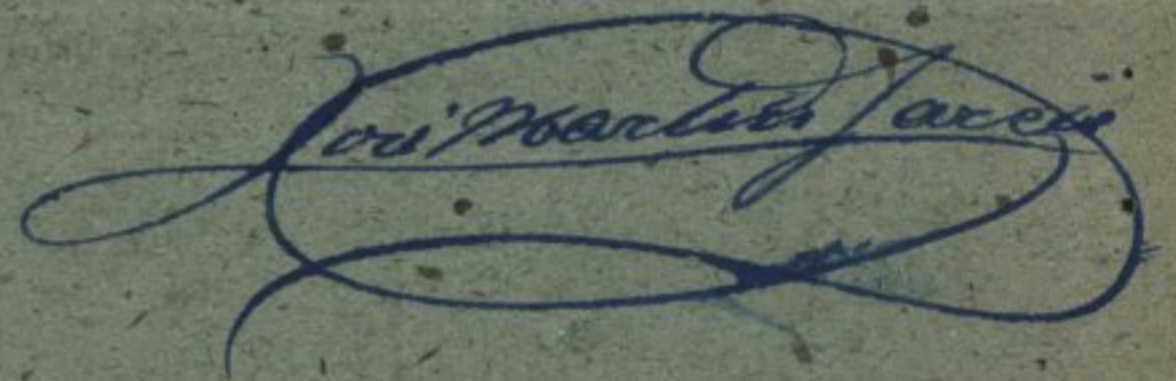
Al 115.- En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la se condena al procesado JOSE LÓRDAN CHINESTRA a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, siendo de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de ésta Causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General.- monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*

extiendo el presente que concuerda con su original al que me he visto de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *27* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.-

v.- B.-  






DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca catree de mil de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado  
de Cortina  
causa

Huesca catree de mil de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pas~~e~~ el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.

Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno expediente  
de Responsabilidades Políticas con-  
tra José Jordán Climent.  
Jueves 15 Abril 1944.

*[Firma manuscrita]*  
García

PROVIDENCIA

Huesca a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 1630-40 contra José Lordan Chimestra por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



**NOTIFICACIÓN**

M. V. C. Escal

En virtud de

notificar debidamente a

M. V. C. Escal de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

**firma de que certifico.**

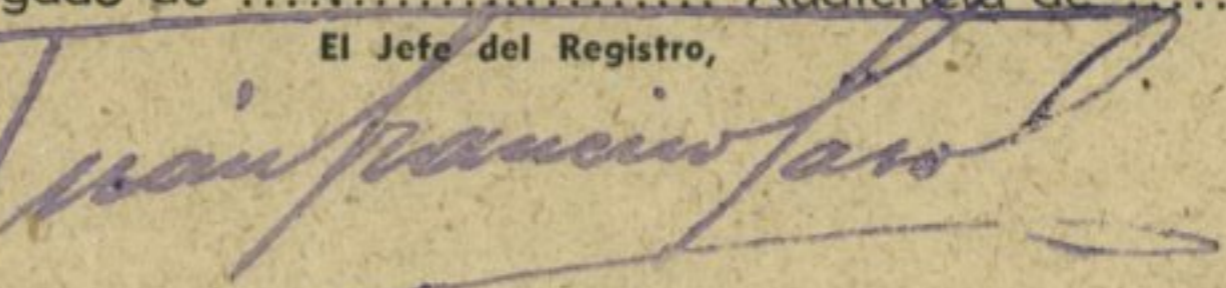
*[Handwritten signature in black ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **José Lordan Chimestra** .....

Expte. n.º ..... Juzgado de **Barbastro** ..... Audiencia de **Huesca nº 2.565** .....

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables  
POLITICOS

20 ABR. 1974

ENTRADA

MINISTERIO

JUSTICIA

REGISTRACION

PROCESOS

6

7

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

~~BARBASTRO~~

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º                      de la Audiencia  
                    2565  
y                      del Juzgado  
                    264  
                    Contra  
                    Jose Lordan Chinestra  
vecino de                      Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de la fecha 17 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
de                      de 194

Barbastro 26

de Abril  
El Juez Instructor,

4.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

82 8

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Barbastro*

10.720

Expediente n.º *2565* de la Audiencia.

Idem n.º *264* del Juzgado.

71

CONTRA  
*José Sordani Chivestra*

Vecino de

*Barbastro*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.565

9

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Lordan Chimestra, vecino de BARBASTRO.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 17 de Abril de 1944*



*Jose Luis Quintado*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a Veintiseis de Abril  
cuarenta y cuatro.

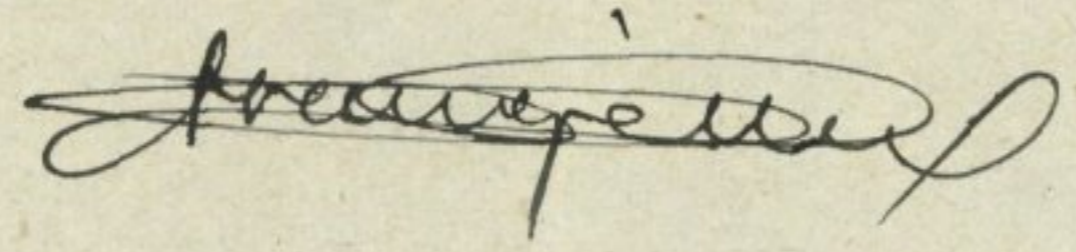
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado; así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto ~~los~~ oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal ~~de~~ **para Paxroco, Falagne, Comandante del Puesto de**

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

la Guardia civil y Bancos de esta Ciudad,-

*Bajo*

En cumplimiento a lo  
ordenado en su respetable  
acuerdo N.º 364 de fecha  
26 de abril último, tengo  
el honor de participar a  
la Autoridad de V.ª que el  
vecino de esta ciudad  
José Jordan Espinosa  
nació el 12 Marzo de 1909  
hijo de Francisco y de Mar-  
celina, con domicilio en la  
calle La Corte N.º 12, no  
posee bienes de ninguna  
clase, tiene a su cargo la  
madre de 62 años, esposa  
de 31 y 2 hijos de 9 y 6 años  
respectivamente.

Dios

GOBIERNO  
DE ARAGON



En a 1. Jimuetros años  
Barbastro 7 Mayo de 1944

El Comandante  
~~Heinrich~~ ~~Reis~~  
~~Mat~~

Se Ines Instructos de Responsabilidades  
Políticas

Barbastro



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 46

*nacido el 12 de marzo de 1919. Hijo de Francisco y Marcelina.*

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha <sup>26</sup> del próximo pasado mes de *abril*, tengo el honor de informar a Vd., con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino de esta población José Jordán Chivestra sometido a expediente de Responsabilidades Políticas, los siguiente:

- a) BIENES QUE POSSEE Y SU VALOR EN 18 de JULIO DE 1.936: ninguno
- b) PERSONAS A QUIENES TIENE QUE ATENDER: Madre, de 62 años; esposa de 51, y 2 hijos de 9 y 6.
- c) ¿ESTA AFILIADO A LA ORGANIZACION? No

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 17 mayo de 1.944.

EL DELEGADO COMARCAL,



*Mendizábal*

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
NACIONAL-SINDICALISTA  
DE LA  
M. N., M. L. e Insigne Ciudad  
DE  
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1707

Cumpliendo lo ordenado en su escrito de fecha 26 de abril último, expediente nº 364, tengo el honor de manifestar a V.S. que a nombre de JOSE LORDAN CHINESTRA, hijo de Francisco y de Marcelina, de 35 años de edad, no figuran bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
BARBASTRO, 20 de mayo de 1,944.  
EL ALCALDE,

*M. Martínez*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-

El expediente n.º 364  
Josi Jordán Chirivra, no pro-  
pue bienes; tiene la madre  
de 62 años, esposa de 31 años,  
y dos hijos de 9 y 6 años  
dios que a V. S. me ad.

Barbastro 11 Mayo 1944.

Josi Palau



M.ltre. Sr. Jure Instrutor de Responsabili-  
dades Politicas de Barbastro

BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su  
atto. oficio fecha 26 ste. relacionado  
con el expediente nº.264 que por respon-  
sabilidades Politicas se le instruye al  
vecino de esta Ciudad JOSE LORDAN CHINES-  
TRA, participamos a v.S. que no figura  
en este sucursal como titular de ninguna  
clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a v.S. muchos años.

Barbastro 28 de Abril de 1944.



BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER

Sr. Juez Instructor de responsabilidades Políticas.

Barbastro.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 26 de Abril ppdo., en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta ciudad D. JOSE LORDAN CHINESTRA tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.  
BARBASTRO; 3 de Mayo de 1.944.-

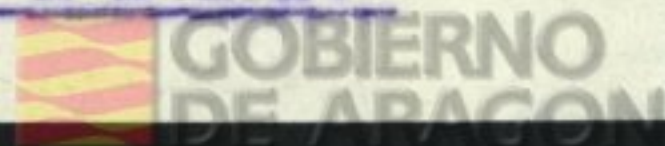
P. EL DELEGADO,

*Scatalinro*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.-



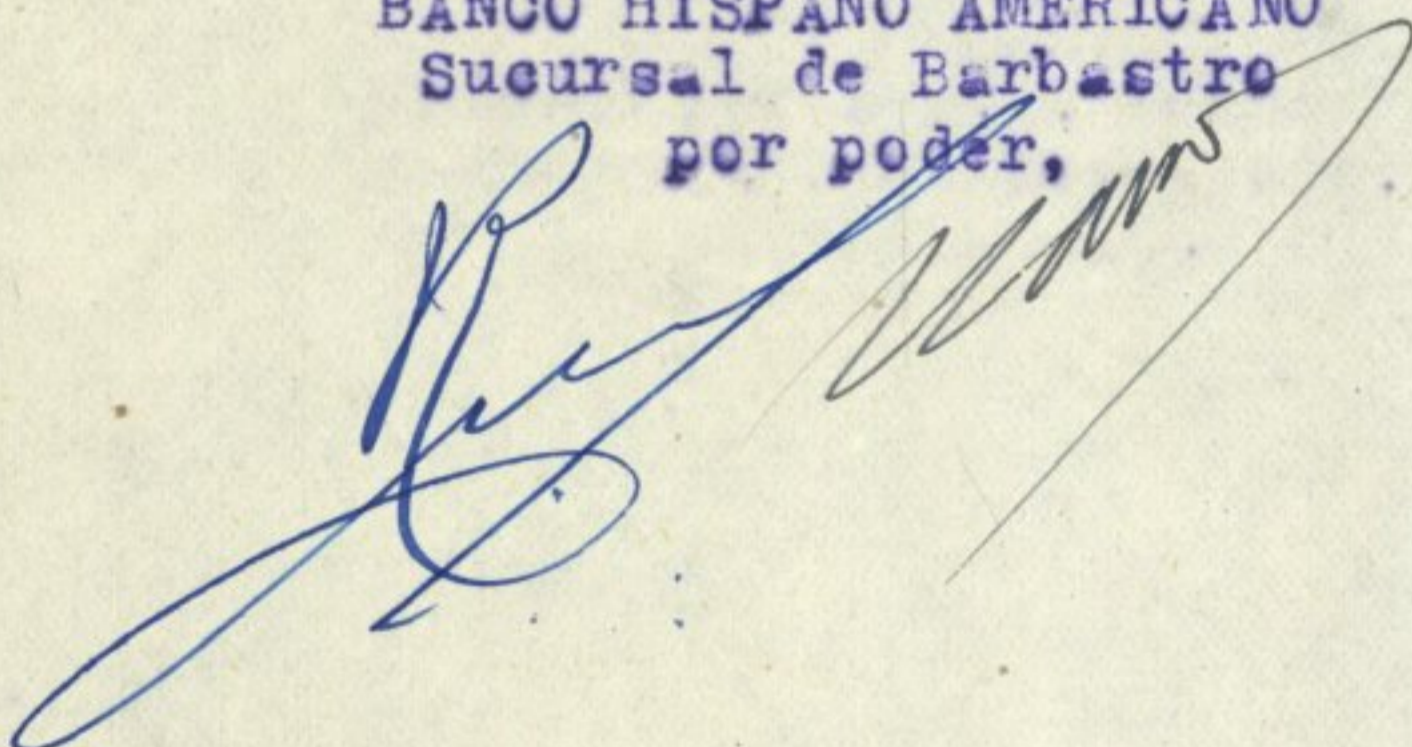
007078

En contestación a su oficio  
26 del corriente, participamos  
a V.S. que a nombre del vecino  
de esta Ciudad JOSE LORDAN CHI  
NESTRA, no existe cuenta corrien-  
te, libreta de ahorros, valores  
ni ninguna clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 29 de abril 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro  
por poder,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO  
-----

En contestación a su atñ Oficio de 26 de  
Abril prmo. ppdo. placeme comunicarle que en esta  
Oficina, no existe clase algun de cuenta a nombre  
de **José Lordan Chinestra, Expte. nº264**



Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro a seis de Mayo de mil nove cientos  
cuarenta y cuatro.

**BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA**  
**Por Poder**

Sr. Juez de 1ª Instancia-Instructor de Responsabilidades Políticas  
BARBASTRO.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 10.720.

Responsable  
*Jose Lardas Chivista*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*Islebaudamano*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA JUZG. " Barbaastro a veinticuatro de marzo de mil  
SR. PALOP. " novecientos cincuenta.

Por recibida la anterior certificación, y expediente  
 registrense, acétese recibo y para llevar a efecto lo mandado lí-  
 brense los despachos necesarios.

Lo mandé y firmo S. S. de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusó recibo y registré, doy fé.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION. / En el siguiente día

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entrea-  
 gando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del  
 asunto a que se refiere, a ~~José Jordán~~ Chinestra a quien re-  
 ugerí para que manifestara si tenía bienes embargados o in-  
 tervenidos manifestando que no; firmando la presente notifi-  
 cación y requerimiento en prueba de haberse efectuado doy fé

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

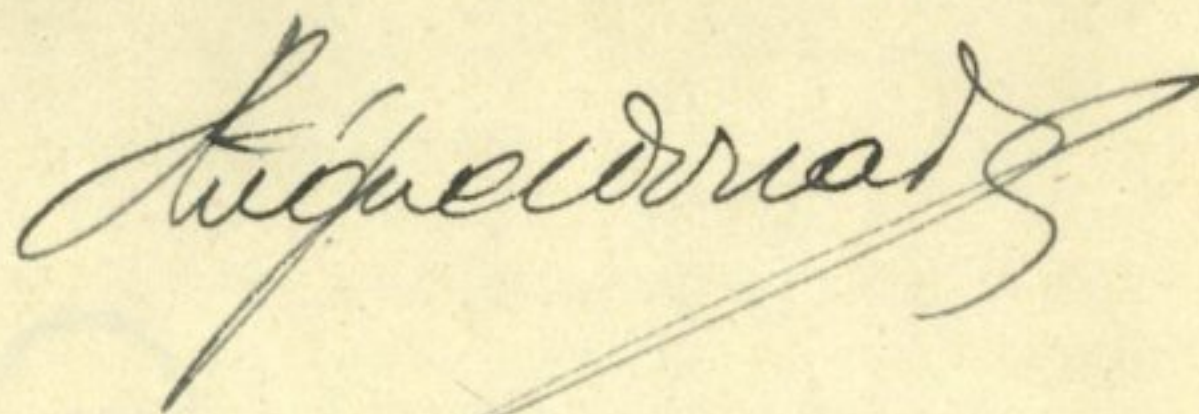
Providencia Gues  
Sr. Palop

Barbastro a trece de Mayo  
de mil novecientos cincuenta y siete.

Notificado que ha sido el sobreseimiento,  
archivase este expediente.

Se proveyó y firma S.S. doy fe.

Palop



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado,  
doy fe.

